

INFORME SECRETARIAL No. 01.

RAD. 2019-00358. Barranquilla, 26 de abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora DORIS JANNETTE MOLANO PRIETO contra UGPP, AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Informándole que el proceso regresó el 19/05/2022 de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla con sentencia adiada 28 de febrero de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia apelada y consultada de fecha 14 de julio de 2020 proferida por este Juzgado. Disponga.



JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.

AUTO No. 01.

RADICACION: 08001310500920190035800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS JANNETTE MOLANO PRIETO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. COLPENSIONES y UGPP.

Barranquilla, de veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 19 de mayo de 2022 por la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, informando se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 28 de febrero de 2022, en la cual resolvió CONFIRMAR la Sentencia proferida por este juzgado fechada 14 de julio de 2020. Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

*“PRIMERO. **CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada de fecha 14 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por DORIS JANNETTE MOLANO PRIETO contra EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y UGPP.*

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora XENIA MARÍA POLO PERALTA en su condición de vocera judicial de COLPENSIONES en los términos del poder conferido adosado a los autos.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”

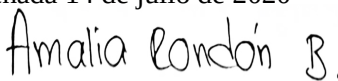
No se fijan agencias en derecho de primera instancia por no haberse impuesto condenas por ese concepto en la sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 28 de febrero de 2022, en la cual resolvió CONFIRMAR la Sentencia proferida por este juzgado fechada 14 de julio de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.